

2. A resultados de lo anterior, en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación se podrá adoptar el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instarse, en su caso, la modificación del texto normativo.

Dicho acuerdo, certificado por los Secretarios, será comunicado al Presidente del Tribunal Constitucional por el Ministro de Administraciones Públicas o por el Vicepresidente del Gobierno de Canarias, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley sometida a conocimiento de la Comisión, a los efectos de ampliación del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. Asimismo, la Comisión Bilateral podrá acordar la creación de un Grupo de Trabajo que estudie y analice la problemática planteada, con el fin de buscar la solución que proceda.

V. Órganos dependientes de la Comisión

1. La Comisión podrá acordar la creación de órganos dependientes de la Comisión, con la denominación, composición organización, funciones y duración que en cada caso el acuerdo de creación especifique.

2. La presidencia de estos órganos podrá ejercerse de manera conjunta por un representante de la Administración General del Estado y otro de la Comunidad Autónoma de Canarias, con rango al menos de Directores Generales, o indistintamente por uno u otro, según determine el acuerdo de constitución.

3. Sin perjuicio de lo anterior, existirá un Grupo de Trabajo de carácter permanente a efectos de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Este Grupo podrá adoptar, por delegación de la Comisión, los acuerdos pertinentes, los cuales serán comunicados al Presidente del Tribunal Constitucional en la forma prevista en el punto IV.2 de estas normas de funcionamiento.

La Presidencia de este Grupo de Trabajo corresponderá conjuntamente a ambas Administraciones que designarán a una persona con rango mínimo de Director general.

Actuarán como Secretarios los que hubieran sido designados para la Comisión Bilateral, pudiendo asistir, asimismo, los miembros que designen ambas representaciones.

Disposición final.

El presente Acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Canarias».

Y, en prueba de conformidad con cuanto queda expuesto, se firman las presentes normas de funcionamiento, en las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2001, en duplicado ejemplar, por el Ministro de Administraciones Públicas y el Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

BANCO DE ESPAÑA

16936 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de septiembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9072	dólares USA.
1 euro =	107,92	yenes japoneses.
1 euro =	7,4444	coronas danesas.
1 euro =	0,62350	libras esterlinas.

1 euro =	9,5099	coronas suecas.
1 euro =	1,5156	francos suizos.
1 euro =	89,62	coronas islandesas.
1 euro =	8,0305	coronas noruegas.
1 euro =	1,9475	levs búlgaros.
1 euro =	0,57303	libras chipriotas.
1 euro =	34,217	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,70	forints húngaros.
1 euro =	3,6297	litas lituanos.
1 euro =	0,5631	lats letones.
1 euro =	0,4047	liras maltesas.
1 euro =	3,8387	zlotys polacos.
1 euro =	27,258	leus rumanos.
1 euro =	219,6240	tolares eslovenos.
1 euro =	43,375	coronas eslovacas.
1 euro =	1.267.000	liras turcas.
1 euro =	1,7225	dólares australianos.
1 euro =	1,4075	dólares canadienses.
1 euro =	7,0760	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0760	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5782	dólares de Singapur.
1 euro =	1.159,40	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6681	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

16937 COMUNICACIÓN de 3 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	183,406
100 yenes japoneses	154,175
1 corona danesa	22,350
1 libra esterlina	266,858
1 corona sueca	17,496
1 franco suizo	109,782
100 coronas islandesas	185,657
1 corona noruega	20,719
1 lev búlgaro	85,436
1 libra chipriota	290,362
100 coronas checas	486,267
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,105
1 lita lituano	45,840
1 lat letón	295,482
1 lira maltesa	411,134
1 zloty polaco	43,344
100.000 leus rumanos	610,412
100 tolares eslovenos	75,759
100 coronas eslovacas	383,599
100.000 liras turcas	13,132
1 dólar australiano	96,596
1 dólar canadiense	118,214
1 dólar de Hong-Kong	23,514
1 dólar neozelandés	80,147
1 dólar de Singapur	105,428
100 wons surcoreanos	14,351
1 rand sudafricano	21,698

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.